



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920240010000

Como quiera que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, en razón a que junto a dicho libelo solamente se anexó escrito de medidas cautelares sin que, entre tanto se incorporaren al plenario los títulos que soportan la acción, lo que dificulta la acreditación del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 422 del C. G. del P., y en las normas que regulan la factura electrónicas de venta en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva, este despacho

DISPONE

Primero. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Segundo. Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 08/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 42

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3f16b7c82e28f08032bc48f5a32dd751dbc8c8b5b94ae01e0f0a64c4816ac6**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>